

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEL PREMIO DE TEXTOS TEATRALES MIGUEL ROMERO ESTEO PARA JÓVENES AUTORES Y AUTORAS DE ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 10 DE MAYO DE 2024 (BOJA NÚM. 97, DE 21 DE MAYO) QUE FUE OBJETO DE CORRECCIÓN DE ERRORES POR RESOLUCIÓN DE 3 DE JUNIO DE 2024 (BOJA NÚM. 121, DE 24 DE JUNIO).

Vistas las solicitudes que concurren en el procedimiento de concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para jóvenes autores y autoras de Andalucía convocado mediante Resolución de 10 de mayo de 2024 (Boja núm. 97, de 21 de mayo) que fue objeto de corrección de errores por Resolución de 3 de junio de 2024 (Boja núm. 121, de 24 de junio), ambas de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo de la Orden de 7 de abril de 2022 (Boja núm. 71, de 13 de abril) por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 10 de mayo de 2024 (Boja núm. 97, de 21 de mayo) que fue objeto de corrección de errores por Resolución de 3 de junio de 2024 (Boja núm. 121, de 24 de junio), ambas de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convoca en el ejercicio 2024, el Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, al amparo de la Orden de 7 de abril de 2022 (Boja núm. 71, de 13 de abril) por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.

Segundo.- El 14 de julio de 2024 se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia, por el que se requiere la subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión del premio que nos ocupa. En dicho Acuerdo se concede un plazo para efectuar la subsanación de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en la página web de la Agencia y adicionalmente en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía que se lleva a cabo el 15 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 7 de abril de 2022 (Boja núm. 71, de 13 de abril). Dicho Acuerdo de subsanación fue objeto de Adenda y corrección de error el 23 de julio de 2024, siendo dicho acto publicado el mismo día en el que fue dictado.

Tercero.- Existiendo constancia en la Agencia de que los solicitantes que figuraban en la Adenda de 23 de julio de 2024 hacen uso del trámite conferido para subsanar sus respectivas solicitudes sin necesidad de agotar el plazo máximo concedido, el 30 de julio de 2024, se dicta Resolución por la Gerencia de la Agencia mediante la que se acuerda hacer coincidir el fin del plazo concedido tanto en el Acuerdo de 14 de julio como en la Adenda de 23 de julio, ambos de 2024. Dicha Resolución fue publicada en la web de la Agencia el mismo día en el que fue dictada.

El 26 de agosto de 2024 se dicta Resolución por la persona titular de la Dirección de la Agencia, mediante la que se declara el desistimiento y se procede al archivo de cinco de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión que nos ocupa por no haber atendido el citado requerimiento de subsanación en tiempo y/o forma. Dicha Resolución fue publicada en la web de la Agencia y en el Catálogo el 27 de agosto de 2024.

Cuarto.- El 30 de septiembre de 2024 se reúne el Jurado en los términos previstos en el artículo 12 de las Bases Reguladoras. a fin de evaluar las 6 solicitudes concurrentes a la convocatoria que han sido finalmente aceptadas a trámite.

Dicho órgano colegiado efectúa el análisis y valoración de los textos dramáticos presentados a la luz de los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras. La puntuación final de cada

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	07/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJPKNNUNEQ4M8CBG96VULTMUF	PÁG. 1/6





proyecto, para cada uno de los criterios de valoración, se obtiene por consenso entre los miembros del jurado tras una deliberación sobre cada texto, procediéndose a continuación a sumar la puntuación obtenida por cada proyecto en cada uno de los criterios, estableciendo a continuación, entre todos los valorados, el orden de prelación correspondiente.

Dado que no se ha producido ningún supuesto de empate en la puntuación obtenida por los distintos proyectos que han sido valorados, no ha sido necesario aplicar el criterio de desempate establecido en el artículo 13 de las Bases Regulatoras que establece que, en caso de empate en las puntuaciones totales, primará el texto que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 1.a) Calidad de la escritura dramática del texto. Si continúa el empate, primará el texto que mayor puntuación haya obtenido en el apartado 1.d) Interés del texto por la promoción de los valores y derechos consagrados en la Constitución Española, incluida la promoción de la plena y paritaria incorporación de la mujer en la sociedad superando cualquier tipo de discriminación incluida la cultural.

En atención a las actuaciones practicadas por el Jurado, se emite Acta que es rubricada por el Presidente y el Secretario.

Quinto.- A la vista del Acta en la que se hace constar el fallo del Jurado se dicta, el 11 de octubre de 2024, por la persona titular de la Gerencia de la Agencia propuesta provisional de resolución debidamente motivada, en cuyo Anexo I se propone como beneficiario provisional del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo a Daniel Soto Pardo para el proyecto “Palíndromo”, al haber alcanzado dicho proyecto la valoración más alta otorgada por el Jurado conforme al orden de prelación establecido.

Asimismo, se propone que se declaren desiertos los dos accésits y las menciones especiales y que en el supuesto de no aceptarse el premio propuesto o que se desistiera del mismo, la persona beneficiaria provisional fuera sustituida por la persona solicitante que figure en el Anexo II como suplente, según el orden de prelación establecido en dicho Anexo.

En la mencionada Propuesta provisional se concede un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en la página web de la Agencia y adicionalmente en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía que se produjo el mismo día en el que fue dictada, para que la persona beneficiaria provisional y las suplentes, utilizando el Formulario-Anexo II publicado en la convocatoria, puedan alegar lo que estimen pertinente, comunicar la aceptación del Premio propuesto o desistir de su solicitud en los términos del artículo 14 de las bases de aplicación y el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, se tendrá por aceptada la propuesta provisional cuando la persona beneficiaria provisional no comuniquen su desistimiento. El 22 de octubre se dicta Resolución por la Gerencia de la Agencia mediante la que se declara cerrado el trámite de audiencia del procedimiento de concesión del Premio que nos ocupa, siendo la misma publicada en la web de la Agencia el 25 de octubre, ambos de 2024.

Sexto.- El 14 de octubre de 2024 con R.E.: 2024999010904022 se recepciona, por medios electrónicos, formulario de alegaciones rubricado por Yamil Rodríguez Viguera solicitante del Premio para el proyecto “Las voces a las que les pidieron tiempo”. Dicho solicitante figuraba en el Anexo II de la Propuesta Provisional en el primer lugar, según el orden de prelación establecido, entre los solicitantes que figuraban como suplentes.

En el mencionado escrito de alegaciones Yamil Rodríguez Viguera expone su disconformidad con la puntuación obtenida en el criterio b) Viabilidad de su posible puesta en escena y en el criterio d) Interés por la promoción de valores y derechos fundamentales, ya que considera que se le ha otorgado una puntuación en dichos criterios más baja de lo esperado considerando que su proyecto era merecedor de obtener entre 12 y 15 puntos en el criterio b) y entre 7 y 8 puntos en el criterio d) y no los 10 y 5 puntos obtenidos respectivamente en cada uno de ellos.

Séptimo.- Valoradas por el órgano instructor las actuaciones practicadas por el beneficiario provisional y los suplentes durante el trámite de audiencia, se eleva por éste Propuesta Definitiva de Resolución, de 28 de octubre de 2024, a la Dirección de la Agencia.

En el Anexo I de dicha Propuesta figuraba Daniel Soto Pardo, solicitante del Premio para el proyecto “Palíndromo”, al que se proponía con carácter definitivo como beneficiario ya que había aceptado tácitamente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJPKNNUNEQ4M8CBG96VULTMUF	PÁG. 2/6	



la propuesta provisional al no existir constancia en la Agencia de la manifestación expresa del desistimiento de su solicitud.

En el Anexo II de la referida Propuesta definitiva se hacía constar a los solicitantes cuyos proyectos, habiendo sido valorados en Comisión y no habiendo desistido de sus solicitudes, no habían obtenido la puntuación suficiente como para ser propuestos como beneficiarios del Premio, ni de los accésits ni menciones especiales. En consecuencia, se proponía dejar desierto la concesión de los dos accésits y las menciones especiales.

Octavo.- La financiación del premio que se propone con una dotación económica de 5.000,00 €, se imputará a los créditos del capítulo IV del presupuesto de gastos de la Agencia, con cargo a la partida presupuestaria 1651010000 G/45E/48001/00 01.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme al artículo 11.3 de la Orden de 7 de abril de 2022 (Boja núm. 71, de 13 de abril) *“La concesión del premio y de los accésits y menciones especiales, en su caso, corresponderá a la persona titular de la Dirección de la Agencia”*.

A mayor concreción el artículo 15.2 de las bases reguladoras establece *“Elevada la propuesta definitiva por el órgano instructor, la Dirección de la Agencia dictará la correspondiente resolución de concesión”*, dicho extremo se reitera en el apartado Décimo de la Resolución de 10 de mayo de 2024 (Boja núm. 97, de 21 de mayo) que fue objeto de corrección de errores por Resolución de 3 de junio de 2024 (Boja núm. 121, de 24 de junio).

Segundo.- En virtud de la Disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecerá reglamentariamente el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de la mencionada ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

En este sentido, la disposición final segunda del Decreto 60/2022, de 27 de abril, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, determina que *“Sin perjuicio de los títulos, distinciones o cualquier otro reconocimiento de competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la regulación de cualquier otro premio o reconocimiento, distinto a los previstos en este decreto, que se otorgue en materia de cultura y patrimonio histórico en el ámbito de la Junta de Andalucía, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico mediante orden”*, siendo en este caso la Orden de 7 de abril de 2022 (Boja núm. 71 de 13 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía (Boja núm. 71 de 13 de abril) la normativa que resulta de aplicación.

Tercero.- En relación al contenido y motivación que ha de tener la presente Resolución es menester considerar lo dispuesto en los artículos 84.1 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 15.3 de la Orden de 7 de abril de 2022 (Boja núm. 71 de 13 de abril).

Cuarto.- La evaluación de los proyectos que han sido objeto de valoración por el Jurado, cómo órgano habilitado para ello conforme a los artículos 11.2 y 12, se ha realizado de conformidad con la tramitación establecida en el artículo 12, aplicando a los mismos los criterios objetivos establecidos en el artículo 13:

- a) Calidad de la escritura dramática del texto. Hasta 55 puntos.
- b) Viabilidad de su posible puesta en escena. Hasta 20 puntos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJPKNNUNEQ4M8CBG96VULTMUF	PÁG. 3/6	



- c) Carácter innovador del lenguaje y de la estructura dramática del texto. Hasta 15 puntos.
- d) Interés del texto por la promoción de los valores y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Española, incluida la promoción de la plena y paritaria incorporación de la mujer en la sociedad superando cualquier tipo de discriminación incluida la cultural. Hasta 10 puntos

Como resultado se ha emitido el correspondiente Acta de evaluación, incluyendo el orden preferente de cada solicitud tras aplicar a cada una de ellas los correspondientes criterios de valoración y sin que se haya producido supuesto alguno de empate entre los proyectos valorados.

Indicar que los preceptos referidos en este apartado son todos de la Orden de 7 de abril de 2022 (Boja núm. 71, de 13 de abril).

Con fundamento en el resultado de dicha valoración, los miembros del Jurado consideran que el proyecto presentado por Daniel Soto Pardo y denominado “Palíndromo”, propuesto para la obtención del premio es el mejor valorado y por consiguiente puede contribuir a incentivar la creación de textos teatrales por parte de las personas jóvenes de Andalucía.

Quinto.- En relación a las alegaciones a la Propuesta provisional formuladas el 14 de octubre de 2024 por Yamil Rodríguez Viguera, solicitante del Premio para el proyecto “Las voces a las que les pidieron tiempo”, tenemos que manifestar en primer lugar que las mismas fueron presentadas dentro del plazo establecido al efecto.

No obstante, dichas alegaciones fueron examinadas por los técnicos competentes considerando que las mismas no desvirtúan el sentido de la propuesta provisional, porque cuando se decide participar en un procedimiento para obtener un premio, en régimen de concurrencia competitiva como es el que nos ocupa, se hace desde la plena libertad y con aceptación y sometimiento pleno al contenido de las bases reguladoras que rigen el mismo. En consecuencia, el Jurado encargado de la evaluación de los proyectos presentados es un órgano soberano, constituido por personal con reconocida trayectoria en la materia que se somete a su consideración, que actúa con cierto margen de discrecionalidad que no arbitrariedad, pero sujeto a los criterios objetivos que se establecen en el artículo 13 de las bases reguladoras, por lo que su margen de actuación se encuentra limitado a la aplicación de dichos criterios a todos los solicitantes concurrentes en pie de igualdad. Asimismo, hay que considerar que en todo procedimiento tramitado en concurrencia competitiva, los proyectos que concurren no son evaluados de forma aislada sino también teniendo en el horizonte al resto de los concurrentes a fin de hacer una comparación entre los mismos. Por todo ello y como se establece en el artículo 12.7 de las bases reguladoras el fallo del jurado es inapelable.

Sexto.- La financiación del premio que se propone con una dotación económica de 5.000,00 €, se imputarán a los créditos del capítulo IV del presupuesto de gastos de la Agencia, con cargo a la partida presupuestaria 1651010000 G/45E/48001/00 01.

En relación a la forma de pago del premio hay que atender a lo que establece el artículo 15.6 de las bases reguladoras “6. La entrega del premio se efectuará, una vez que se haya publicado la resolución de concesión, en acto público de carácter institucional, procediendo al abono de las cantidades dinerarias mediante un único pago que se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta que hubiera indicado la persona premiada en el formulario de solicitud”.

Séptimo.- La presente Resolución será objeto de notificación mediante su publicación en la página web de la Agencia y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el apartado Décimo de la Resolución de 10 de mayo de 2024 (Boja núm. 97, de 21 de mayo) que fue objeto de corrección de errores por Resolución de 3 de junio de 2024 (Boja núm. 121, de 24 de junio).

A la vista de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 11.3 y 15.2 de la Orden de 7 de abril de 2022 (Boja núm. 71, de 13 de abril), de conformidad con lo dispuesto en el apartado Décimo de la Resolución de 10 de mayo de 2024 (Boja núm. 97, de 21 de mayo) que fue objeto de corrección de errores por Resolución de 3 de junio de 2024 (Boja núm. 121, de 24 de junio), ciñéndonos a las disponibilidades presupuestarias que se establecen en la presente Convocatoria y en atención al artículo 15 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJPKNNUNEQ4M8CBG96VULTMUF	PÁG. 4/6	



RESUELVO

Primero.- Conceder el Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, en la convocatoria 2024, a Daniel Soto Pardo con D.N.I.: ***6597** solicitante para el proyecto “Palíndromo”, tal como figura en el Anexo I de la presente Resolución.

Asimismo, se ofrece a la persona beneficiaria del Premio un curso de escritura dramática, impartido por personas expertas en la materia en el marco de los programas desarrollados por la Agencia.

Segundo.- No conceder el Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía ni sus accésits a las personas que figuran en el Anexo II por no haber obtenido puntuación suficiente conforme al Acta de evaluación emitida por el Jurado, y en consecuencia, declarar desiertos los dos accésits y las menciones especiales, carentes de dotación económica.

Tercero.- Hacer constar que la presente Resolución respeta la distribución de las disponibilidades financieras establecida en el apartado Tercero de la Resolución de 10 de mayo de 2024 (Boja núm. 97, de 21 de mayo) que fue objeto de corrección de errores por Resolución de 3 de junio de 2024 (Boja núm. 121, de 24 de junio), ambas de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y que se imputa a los créditos del capítulo IV del presupuesto de gastos de la Agencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 1651010000 G/45E/48001/00 01.

La forma de pago del premio, así como la determinación de su cuantía se ha realizado de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 15.6 de las bases reguladoras y al apartado tercero de la resolución de convocatoria.

Cuarto.- Son obligaciones de la persona beneficiaria del premio las establecidas en los artículos 17 y 18 de las bases reguladoras.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución, en cuanto acto conjunto que es, en la página web de la Agencia y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el apartado Décimo de la Resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Agencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de los artículos 3.5.a), 9.2.h) y 34.1 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 103/2011, de 19 de abril, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, conforme a lo señalado en los artículos 112,121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	07/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJPKNNUNEQ4M8CBG96VULTMUF	PÁG. 5/6	



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Deporte
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO I. Beneficiario del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía conforme al orden de prelación establecido, en la convocatoria 2024.

Nº SOLICITUD	CÓDIGO EXPEDIENTE	NIF SOLICITANTE	SOLICITANTE	PROYECTO	PUNTOS TOTALES	ORDEN DE PRELACION	IMPORTE PROPUUESTO
S24/000724	PRE/24/011	***6597**	DANIEL SOTO PARDO	PALÍNDROMO	67	1	5.000,00 €

ANEXO II. Relación de personas interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarios del premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, ni de sus accésits, ni menciones especiales, en la convocatoria 2024.

Nº SOLICITUD	CÓDIGO EXPEDIENTE	NIF SOLICITANTE	SOLICITANTE	PROYECTO	PUNTOS TOTALES
S24/000423	PRE/24/001	***7729**	YAMIL RODRIGUEZ VIGUERAS	LAS VOCES A LAS QUE LES PIDIERON TIEMPO	46
S24/000511	PRE/24/007	***5187**	LUCIA CASTELLS PASCUAL-DEIDON	MATRIZ	43
S24/000513	PRE/24/009	***2966**	BEATRIZ HERNÁNDEZ GIL	INCOMPLETA	37
S24/000723	PRE/24/010	***3143**	ÁNGELA CARMONA CUERVAS	DE FÁBULA	33
S24/000512	PRE/24/008	***5837**	MANUEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	LACIGARRA	31

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ

07/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXJPKNNUNEQ4M8CBG96VULTMUF

PÁG. 6/6